

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00015-2024 del 02 de enero de 2024, modificada a través de la Resolución RE-01871-2024 del 30 de mayo de 2024, Cornare **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **PIATTO S.A.S** con Nit. 901.199.221-4, representada legalmente por el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.388.197, por medio de su autorizado el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.225, representante legal de la sociedad **ESPIRAL STUDIO INMOBILIARIA S.A.S** con Nit. 901.526.877-9, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-21534, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto denominado **“ATTIPICO”**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Senna pistacifolia</i>	Alcaparro	2	0,2	0,1	0,000004	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis latifolia</i>	Chilco	1	0,09	0,06	0,0000003	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	1,2	0,7	0,000002	Tala
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	1	0,4	0,3	0,000001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto blanco	1	4	2,6	0,000006	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	8	3,4	2,2	0,000005	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	2	0,7	0,4	0,000001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	1	0,7	0,5	0,000008	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	1	0,7	0,000002	Tala
TOTAL			19	11,89	7,66	0,00018	

1.1 Que en la Resolución RE-00015-2024 del 02 de enero de 2024, se estableció un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que por medio de la Resolución RE-01871-2024 del 30 de mayo de 2024, se requirió al titular, para que dé cumplimiento a labores de compensación, de la siguiente manera:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4** árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(7 x 3 = 21) + (3 x 4 = 12) = 33 árboles de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Crotón magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encanillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), Amarrabollo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

...

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$775.566)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502 (según incremento del IPC 2024), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **33** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.”

2. Que por medio del radicado CE-09798-2024 del 17 de junio de 2024, el titular informa sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información presentada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-04441-2024 del 15 de julio de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

...

- Revisada la información contenida en el expediente 056150643042 y según la aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-09798-2024 del 17 de junio del 2024**, se encuentra el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos forestales, certificado que cuenta con No. 2024-0045, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$775.566 del 14 de junio de 2024, lo cual está acorde a lo requerido por parte de la Corporación al usuario.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00015-2024 del 02 de enero de 2024 y RE-01871-2024 del 30 de mayo de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechar solo los individuos autorizados y el volumen otorgado.	31-07-2024	X			Para el aprovechamiento de los árboles se contrató con La empresa Inversiones Arboribus S.A.S, quienes reportaron la tala de 10 individuos arbóreos de los 19 autorizados, conforme a lo establecido en la resolución RE-

				00015-2024 del 02 de enero de 2024.
Desramar el fuste y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica o disponer adecuadamente en un sitio autorizado para su descomposición y posterior utilización.	31-07-2024	X		Se realizo el desrame del fuste y repique de las ramas y orillos arrumando posteriormente para su descomposición y posterior utilización como materia orgánica.
Realizar un adecuado ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación en caso de encontrar animales.	31-07-2024	X		Previo al aprovechamiento de los árboles la empresa CONPAY INGENIERIA S.A.S., realizo el ahuyentamiento y rescate de la fauna y el rescate y reubicación de las plantas epifitas asociadas a los árboles objeto de aprovechamiento, se rescataron 250 individuos clonales adultos, 63 de la familia Bromeliaceae y 187 individuos de la familia Orchidaceae.
Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles, mediante la siembra de 33 árboles de especies nativas o, por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA), contando con un plazo de un (1) mes a partir de la finalización del aprovechamiento forestal.	31-08-2024	X		La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-09798-2024 del 17 de junio del 2024 , aportando el certificado de compensación ambiental con No. 2024-0045, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$775.566 del 14 de junio de 2024.

- De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en las Resoluciones **RE-00015-2024 del 02 de enero de 2024** y **RE-01871-2024 del 30 de mayo de 2024**, la parte interesada cumplió con cuatro, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- La compensación ambiental realizada por la Sociedad **PIATTO S.A.S** identificada con NIT 901.199.221-4, a través de su representante legal el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.388.197, por medio de su autorizado el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.225, como representante legal de la sociedad **ESPIRAL STUDIO INMOBILIARIA S.A.S** con Nit. 901.526.877, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2024-0045 del 14 de junio de 2024, cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en las Resoluciones **RE-00015-2024 del 02 de enero de 2024** y **RE-01871-2024 del 30 de mayo de 2024**.

- La Sociedad **PIATTO S.A.S** identificada con NIT 901.199.221-4, a través de su representante legal el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.388.197, por medio de su autorizado el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.225, como representante legal de la sociedad **ESPIRAL STUDIO INMOBILIARIA S.A.S** con Nit. 901.526.877, dio cumplimiento total a las obligaciones y recomendaciones ambientales establecidas en las Resoluciones **RE-00015-2024 del 02 de enero de 2024 y RE-01871-2024 del 30 de mayo de 2024 ...**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04441-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00015-2024 del 02 de enero de 2024, modificada a través de la Resolución RE-01871-2024 del 30 de mayo de 2024.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00015-2024 del 02 de enero de 2024, modificada a través de la Resolución RE-01871-2024 del 30 de mayo de 2024, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **PIATTO S.A.S** con Nit. 901.199.221-4, representada legalmente por el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.388.197, por medio de su autorizado el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.225, representante legal de la sociedad **ESPIRAL STUDIO INMOBILIARIA S.A.S** con Nit. 901.526.877-9, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-21534, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto denominado **“ATTIPICO”**, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150643042**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ESPIRAL STUDIO INMOBILIARIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE ARANGO SERNA**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados de la sociedad **PIATTO S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE

Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150643042

Proyecto: *Maria Alejandra Guarín G. – Fecha: 16/07/2024*

Técnico: *Milena Arismendy*

Procedimiento: *Control y Seguimiento*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal*